despacho del interior, queda encargado de comunicar este decreto à quienes corresponda.

Dado Bogotà à 12 de setiembre do 1827-17.- SIMON BOLIV AR.-El secretario de estado del despacho del interior .-- Juse Manuel RESTREPO.

> PROCLAMA SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

GUAYAQUILENOS! El torrente de las disensiones civiles os lia arrastrado hasta poneros en la situación en que os hallais. Vosotros en la situacion en que os hallais. cois víclimas de la suerte que habeis procurado evitar a todo trance. No sois culpables, i ningun pueblo lo es nunca, porque el pueblo no desea mas que justicia, reposo i libertad: les sentimientos dañosos ó erroneos pertenecen de ordinario à los conductores; ellos son las causas de las calamidades publicas.

Yo os conozco, vosotros me conoceis, no podemos dejac de entendernos. Que desistan pues, los que os quieren estraviar, para que volvamos a abrazarnos como los mas tiernos bermanos, à la sombra de los lau-

reles, de las leyes i del nombre de Colombia. Pelacio del gobierno en Begotà, 4-11 de septiembre de 1827-17.

EDUCACION PUBLICA: 263

Sociedad de las escuelas britànica i esteanjera

En la 21. de reunion annal de la sociedad de escuelas británica i estranjera, celebrada en Loudres el lunes 15 de mayo de 1826 siendo presidente el sr. d. Guillermo Allen, tesorero, ce resolvió por unanimidad: que se diesen las gracies à nombre de esta reunion, 4 los gobiernos i pachlos de las repúblicas de Buenosaires, Chile, Perú, Colombia, Goatemala i Mejico, por baber acciida cordialmente el titestra de educaacopido cordialmente el tistema de educacion britanica, i por su noble i verdade-ramente patriotico designio de estender la educacion cun la posible rapidez à todos los individuos de sus dominios.

Sacado de los miembros. - J. M. Cramp, -E. A. Schualr, - J. Millar secretario.

Lendres 26 de mayo de 1826. — Al esemo. sr. Fancisco un P. S.1NTANDER vice-presidente de lo repúblico de Colombia etc. etc.

Eschio. Señon.

Eschio. Señon. 1658

En nombre de la comision de la sociedad
a les escuelas horizana. En nombre de la comision de la socieusa de las escuelas británica i estranjera, me dirita à V. como a uno de los cooperadores beneficos del jenero homano en la grande empresa que ha tomado a su cargo de ilustrar la presente jeneración, i libertarla de la degradación i del vício, que son las consecuencias inevitables de la ignorancia.

Con cean placer, pues, traslado à V. la

Con gran placer, pues, traslado à V. la resolucion de nuestra 21. reunion aniversaris, que contiene la espresion de les altos sectionentes que ocupan a esta sociedad acer-ca de les esluerzos hencheos i patrióticos que se han hecho en el estado de Colom-bia, para promover la prouta instruccion del pueblo entero bajo su gobierno. Los paiecs en que se ha trabajado mucho cu esta instruccion popular, están ya aliora co-pendo La frator de sus trabajos por los enelicos efectes de civilizacion que han pro

aziento la piz i la benevolencia, solo debemos esperarlas echando en los animos de la juventud tales cimientos que les hagan ver los grandes beneficios i felicidad que debe producirles la obediencia à las leyes de Dios. En las eagradas escrituras tene-mos el precepto de amar à Dios i à los hombres inculcado sencillamente como la única obligacion del bombre, i si consideramos: al jenero: hamano como una sula familia la observancia de este precepto nos conducirà necesariamente á las mas favorables consecuencias.

Asi, pues atendiendo à fomentar los progresos de las luces é instrucción, hace V mas por la felicidad-de-su-pais que lo-que pudiera conseguirse por otros medios. Los estados de la America del Norce que han adoptado esta medida, sostendrin cuanto he dicho; i puede observarse como una re-comendación de la actividad de sus gobiernos, que muchos de estos como el de Masachusset, Newyork, i Filadelha, estan en este momento mejor provistos de los medios de educacion que la misma Inglaterra. Confio que no está mui distante el tiempo en que se halle ese pais de V. al mismo nivel.

El sistema de enseñanza mutua està haciendo en Europa progresos regulares: verdad es que hai personas tan preocupadas à favor del antiguo método que en algun modo retardan sus adeientamientos. Mu-chos individuos del clero en este pais i en otros, descan que la educacion se verifique conforme a sus propias miras, i no poeas veces defraudan al pueblo de su beneficio. Al mismo tiempo en Inglaterra tenemos la ventaja que proporciona la controversis, a saber, que la educación ocupa la atención pública, i por consecuença està mas jeneralmente difundida. Por entrambas parties se dan muestras de celo i actividad, i se hacen los mayores essuerzos? El an tiguo sistema ha cedido jeneralmente al nuevo desde la introduccion del Laucasteriano, i del posterior establecimiento de otra sociedad, segun el sistema de Madras, conexo con la iglesia establecida. Esta 61tima socieded aunque mucho mas moderna, ha creado escueles que en el din están edu-cando decientos mil alumnos. Mas no por eso deja de ser iguelmente necesaria nuestra sociedad por cuidarse en ella de la instrue-cion de los católicos romanos, i de los jóvenes de oiras creencias que no pertenecen-á la relijion establecide, los cueles componen la mitad de la poblacion. Euestro objeto es que los que quieran, puedan gozar del beneficio de la educación, i por lo mismo no adoptamos ni catecismo ni exercis perticular, i constantemente nos divije la grande màxima cristiana: "laz con los demas lo

que quisieras que ellos hicieran contigo. Espero que V. disimularà estas observaciones que la presentado à su atencion, seguro de que la comision con el mayor placer cooperarà con V. 4 la grande oltra de la instruccion elemental. Estamos unidos en un objeto precisamente el mas impor-tante que puede ocupar al entendimiento humana. El supremo gobierno del universo es luz i no puede consentir que la especie humanase conserve sepultada en las tinichlas.

Con sentimientos de la eses distinguida consideracion tengo el Lonor de suscribirme escrno. sr. su mas atento i seguro servidor. J. Millar .- Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA

Con secha 18 de abril de 1825 celebro Sejismundo Leideralorf una contrata con el gobierno, por la que tomó en arrenda-miento las minas de la Vega de Supia i Marmato, pertenecientes à la República, obligandose por el act. 4. 2 a satisfacer dos mil pesos annales solve el tanto por ciento que debia contribuie de la debia contribuir de las productos, en conformidad de los artigulos anteriores, dancharge en la parte moral, relipo a i social. dese principio a esta obligacion desde el dia fin signina vez entre les hombres ha de lacer del otorgamiento del centrato. Leidersdert

traspaso sus derechos a Powles Illingcosta i compania en 4 de abril de 1826, para que de su cuenta trabajasen las minas espre-sadas; però babiendo sido requerido aques para la elaboración de dichas minas por la caida del crédito de Colombia i aconlecimientos accesories à la desconfianza en toda mientos accesories à la desconfianza en toda empresa de esta clase; por cuya razon piden se les exima del pago de los dos mil pesos que deberá ser de las primeras ganancias netas que resultaren de las mimas luego que se este modo el art. 4.º det conteste curo currentes en curre contrato, cuyo cumplimiento en lo sucesivo no tendrà electo, sino se accede à su coli-citud. El gobierno en vista de ella i con fecha 23 de julio de 1827 ha resuelto lo siguiente:

"El gobierno no puede eximir à los que representan del pago de los dos mil pesos anuales que por el art. 4.º del contrato de arrendamiento de las minas ide la Vega de arrendamiento de las minas que la rega de Supia i Marmato se obligaron à satis-facer, ni menos entrar en la modificación que solicitan de lo estipulado en dicho artículo, porque si bien es verdad, que la caida del credito de la República i arontecimientos accesorios han podido paralizar o suspender en parte las operaciones de la compañía minera, tambien lo es que si ellos no hubieran tenido lugar, habrian chtenido ventajas infinitamente mayores a las pérdidas que hoi pueden sufrir por con-secuencia de lo estipulado en dicho artículo; i en el primer caso, el gobierno no habriz pretendido obtenerlas à su favor de los interesados; porque es bien claro que al ve-lebrarse el contrato los contra lantes debieron suponer que tenian que sufcir los ries-gos que sobreviniesen por cualquier motivo como el presente, que no ha estado de parte del gobierno evitar, así como hebeten disfrutado de los heneficios consignientes si el crèdito de la República hubisso ido en aumento. Sia embergo, como se indique que negada esta solicitud se separaran del contrato, desenso el gobierno de consilier en parte los intereses de la República con les de la compaŭia que representa, la se-cretaria do-bacienda dispondra que en la Gaceta ministerial se incerte por noventa dies el contrato en cuestiou, cumplidos los cuales, si hubiese alguna persona que deser obtener los privilejios concedidos á la compañía en los mismos términos alli estipulados, eximirla entonces de la obligación que tiene contratida, i en caso contratio se contration de contration

resolverá la que sea conveniente.- Carriero En cumplimiento de la anterior resolu-cioa i para los fines que ella espresa, se interta el contrato à que se resiere.

Los infrascritos, à saber: José Maria del Castillo, secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la republica de Colombia de una parte, i de la otra Sejismundo Leydersdorf negociante de la riudad de Londres, el primero en virtud de estar autorizado plegamente por S. E. el vicepresidente encergado del poder ejecutivo; i el segundo como procuredor apoderado i ajente de la firma de B. A. Gol-dschmidt i compañía en uso del poder june-ral, amplio, i bastente que tiene de los sres. Leon Abrahan Goldschmidt i Mauricio Jacob Hertz, de que se acompaña copia traducida de su original, han convenido i convienen ea una contrata, cuyo tenor es

el siguiente.
Art. 1.º El gobierno de Colombia se compromete à dar en arrendamiento à los sves. B. A. Goldschmidt i compaŭia todas las minas de la Vega de Supia i Marmato, que pertenezcar à la República, entendiandose este arrendamiento por el termino de ventte i cinco años ferzosos i cincuenta voluntarios à arbitrio de los precudatorios, quienes podean develver dichas minis di

Gacetz de Colombia Bog. Bog) Triun 25. p. 3 Sup. 16-1827 BDC ren

BDC I reula za -